



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	05001 31 05 010-2020-00325-00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001 31 05 010-2020-00325-00
DEMANDANTE:	GLORIA FARIDDY JARAMILLO ORTEGA
DEMANDADOS:	COMPLEMENTOS HUMANOS S.A.

ANTECEDENTES

Tras ser admitida la demanda el 16 de junio de 2021 (archivo 03) se ordenó la notificación de dicha providencia a la demandada, diligencia que se efectuó el 17 de junio de esa anualidad (archivo 05).

La convocada radicó escrito de contestación de demanda con una serie de anexos, entre ellos un escrito en donde confiere poder para contestar esta acción, pero dicho documento no cuenta con presentación personal ni la constancia de remisión a través de mensaje de datos por el representante legal de esta accionada.

CONSIDERACIONES

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone que *los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento* y para el caso de la convocada, el poder (archivo 07) no cumple con estas exigencias al no acreditarse que el mismo se confirió mediante mensaje de datos.

Con respecto a los requisitos formales de la contestación de demanda el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS establece que ésta debe ir acompañada del poder y al evidenciar la carencia de este requisito es necesario devolverla para que subsane dicho defecto.

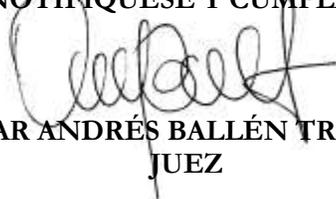
En este sentido, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

- DEVOLVER** la contestación demanda presentada en nombre de COMPLEMENTOS HUMANOS S.A. para que aporte, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 el poder conferido por el representante legal de esta accionada, con la respectiva presentación personal o, como lo estipula la ley en mención, constancia mediante mensaje de datos en el que permita inferir que se le otorga las facultades a la abogada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO para contestar esta demanda.
- CONCEDER** el término de 5 días para subsanar este requisito, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Deberá remitir las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito con copia a las demás partes, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ